

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 004715 DE 2004

(3 DIC 2004)

Por la cual se otorga registro sanitario a un producto plaguicida para uso en salud pública

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991, reglamentario de la Ley 09 de 1979, establece que los productos para uso en salud pública, plaguicidas de uso en edificaciones, vehículos, productos almacenados o no y área pública, deberán obtener registro sanitario por parte del Ministerio de Salud.

Que la Empresa ANASAC COLOMBIA LTDA, solicitó mediante oficio radicado con el No. 180082 del 12 de diciembre de 2003 registro sanitario de uso en salud pública para el insecticida:

PRODUCTO
HAWKER 25 EC CONCENTRADO
EMULSIONABLE

INGREDIENTE ACTIVO
CIPERMETRINA

Que estudiados los antecedentes y la información suministrada por la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA, el Grupo de Promoción y Prevención de la Dirección General de Salud Pública de éste Ministerio, mediante oficio Radicado con No. CRQ-0612-03 otorgó concepto toxicológico favorable MP-13384-03 al producto insecticida HAWKER 25 EC CONCENTRADO EMULSIONABLE, dado que el mismo cumple técnicamente con los requisitos establecidos en el Decreto 1843 de 1991.

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 dispone, que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social.

Que dado lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar registro sanitario para uso en salud pública al siguiente producto insecticida de la Empresa ANASAC COLOMBIA LTDA.

PRODUCTO	INGREDIENTE ACTIVO	No. REGISTRO
HAWKER 25 EC CONCENTRADO EMULSIONABLE	CIPERMETRINA	RGSP-0231-2004

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa ANASAC COLOMBIA LTDA., o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante este Despacho en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtir^{se} por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

29 DIC 2004


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

